

**Instalaciones Petrolíferas Consumo Propio y
Suministro a Vehículos****F-SI-14
Abril 2019****Objetivos:**

El reglamento de Instalaciones Petrolíferas tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad de las instalaciones de refino, almacenamiento y distribución de los productos carburantes y combustibles líquidos derivados del petróleo.

El objetivo de este reglamento es garantizar un nivel de seguridad suficiente para proteger a las personas y los bienes.



Se incluye en ellas las siguientes instalaciones de almacenamiento para el consumo en la propia instalación y las Instalaciones para suministro a vehículos (estaciones de servicio).

Reglamentación Aplicable:

Reglamento de Instalaciones Petrolíferas (RD2085/1994) y,

- ITC de Instalaciones de almacenamiento para el consumo en la propia instalación (MI IP 03 aprobada por RD 1427/1997 y 1523/1999)
- ITC de Instalaciones para suministro a vehículos (MI IP 04 aprobada por Real Decreto 706/2017).

Periodicidad de las Inspecciones:

ITC de Instalaciones de almacenamiento para el consumo en la propia instalación (MI IP 03)	
a) Instalaciones de superficie	Frecuencia de inspecciones y revisiones:
· Que no requieren proyecto	Cada 10 años (revisiones según 38.1 de IP-03)
· Que requieran proyecto	Cada 5 años años (revisiones según 38.1 de IP-03)
b) Instalaciones enterradas	Revisiones cada 1, 2 o 5 años dependiendo de la capacidad
· Tanques sin buzo y tanques de doble pared sin detección automática de fugas	Prueba estanqueidad cada 10 años con producto o cada 5 años sin producto y limpio
· Prueba de estanqueidad de tuberías	A los 10 años y posteriormente cada 5 años
c) Inspección periódica global de instalaciones con proyecto	Cada 10 años

ITC de Instalaciones para suministro a vehículos (MI IP 04)	
a) Instalaciones de superficie	
· Que no requieran proyecto	Cada 10 años
· Que requieran proyecto	Cada 5 años
b) Instalaciones enterradas	
· Protección activa mediante corriente impresa	Cada 5, 2 y 1 año, según capacidad
· Tanques sin buzo y tanques de doble pared sin detección automática de fugas	Cada año: Prueba de estanqueidad con producto o cada 5 años sin producto y limpio
· Prueba de estanqueidad de tuberías	Primera prueba a los 10 años, sucesivas, cada 5 años
c) Inspección periódica global de instalaciones con proyecto por OC	Cada 10 años

Instalaciones Petrolíferas Consumo Propio y Suministro a Vehículos

F-SI-14
Abril 2019

Obligatoriedad:

Los Titulares y Explotadores de instalaciones de productos petrolíferos afectados por la ITC MI IP 03 y 04, están obligados a solicitar a Organismos de Control, la realización de inspecciones periódicas.

Ventajas de contar con un Organismo de Control asociado a ASOCACYL:

ASOCACYL aglutina como Asociación, a las principales empresas pioneras en la actividad de Organismo de Control, que con una gran penetración en el mercado, aplican los diferentes reglamentos de ámbito nacional y autonómico, consiguiendo la satisfacción de sus clientes, gracias al alto grado de cualificación profesional y personal de sus técnicos.



El personal de nuestros asociados que realiza estas inspecciones está debidamente cualificado para el cometido encomendado y utiliza los equipos adecuados a cada tipo de inspección. Estos equipos son calibrados periódicamente siguiendo las instrucciones del fabricante y la que nos indica nuestra larga experiencia en este tipo de trabajos.

Aspectos más relevantes a comprobar en la inspección:

- Comprobación de que se han efectuado en tiempo y forma las correspondientes revisiones, pruebas, verificaciones periódicas u ocasionales indicadas para cada tipo de instalación.
- Comprobación de que el establecimiento o instalación se mantiene conforme a los datos iniciales registrados y que dieron lugar a su puesta en marcha (forma y capacidad del almacenamiento, clase de productos, distancias de seguridad, estado de equipos e instalaciones auxiliares, entre otros). En el caso de haberse realizado ampliaciones o modificaciones, que se ha obtenido la debida autorización administrativa.